

Estudios Ecológicos y de los Problemas Físicos de los asentamientos turísticos contará con los siguientes Negociados:

— De asistencia para estudios Ecológicos y del Medio ambiente.

— De asistencia para estudios sobre los Asentamientos Turísticos.

Art. 6. 1. La Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica tendrá a su cargo programar la realización de cursos dirigidos a profesionales nacionales y extranjeros en el sector turístico; la organización de seminarios sobre temas monográficos y simposios; la organización, cuando así se estime oportuno, de reuniones nacionales e internacionales de carácter científico sobre cuestiones que afecten al turismo; la selección y propuesta de contratación de profesores y conferenciantes nacionales y extranjeros; la confección de los programas y de los presupuestos de ingresos y gastos de cada una de las reuniones indicadas; la recepción de inscripciones de cursillistas y asistentes y el cuidado del buen funcionamiento de los servicios que sean necesarios, y la confección de los diplomas de asistencia.

Incumbe también a esta Sección cuidar de los aspectos de organización necesarios para llevar a cabo la asistencia técnica en materia turística que el Instituto presta a otras naciones o a Empresas o Entidades públicas o privadas españolas.

2. Para el cumplimiento de sus cometidos la Sección de Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica contará con una Secretaría, que tendrá nivel orgánico de Negociado.

Art. 7. 1. Corresponde a la Sección de Documentación y Publicaciones proveerse de las publicaciones, trabajos, diapositivas, cartografía, estadísticas y demás documentación nacional y extranjera sobre turismo, o que tenga relación con esta materia, que puedan ser de utilidad para el estudio e investigación en dicho sector o para las demás Secciones del Instituto, y la edición de toda clase de publicaciones que por el Instituto se realicen, en las que se recojan los trabajos, colaboraciones artículos y conferencias encargados o producidos por el mismo y la documentación de interés turístico general, cualesquiera que sea su procedencia.

2. Con nivel orgánico de Negociado, estarán integrados en la Sección de Documentación y Publicaciones la Biblioteca y Archivo Documental y Publicaciones.

La Biblioteca del Instituto, que tendrá carácter de pública, estará constituida por los libros, revistas y publicaciones en general propiedad del mismo, cuidándose de la ordenación de sus fondos por el sistema más apropiado, así como de su conservación y encuadernación. Corresponderá a la dirección de esta unidad la propuesta de adquisición de obras nacionales o extranjeras sobre turismo o materias con él relacionadas, así como de suscripción a publicaciones de análoga naturaleza. Como Archivo Documental conservará debidamente ordenados y clasificados los informes, memorias, artículos, estadísticas, fotografías, diapositivas, mapas, planos y todo otro material sobre cuestiones turísticas, llevándose los correspondientes ficheros de materias, tanto de los documentos que posea como de aquellos otros de que tenga conocimiento, con expresión del lugar en que puedan ser consultados.

El Negociado de Publicaciones tendrá como misión recoger de los autores y colaboradores los originales a publicar, seleccionarlos, mantener relación con las imprentas y servicios de reproducción del propio Instituto, corregir las pruebas de las distintas ediciones, velar por la puntual aparición de las publicaciones, de carácter periódico y su distribución y llevar las cuentas que se precisen para el exacto conocimiento de los ejemplares distribuidos y, en su caso, del abono de su importe.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo.

**18904** *ORDEN de 29 de junio de 1978 por la que se modifica la de 12 de diciembre de 1977 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coquizable de la P. A. 27.01-A.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 27.01-A del Arancel de Aduanas, creada por Decreto 4211/1964, modificado por el 990/

1967, autoriza al Ministerio de Comercio para fijar anualmente la cuantía máxima del contingente de hulla coquizable libre de derechos que establece la mencionada nota.

La Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 12 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre, dispuso que la cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, fuera de 3.000.000 de toneladas.

Circunstancias no previsibles en el momento del establecimiento de la cuantía fijada, hacen que resulte insuficiente la citada cantidad de 3.000.000 de toneladas, estimándose necesario incrementarla en 930.000 toneladas.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4211/1964, modificado por el Decreto 990/1967, a propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Queda modificado el párrafo primero del apartado primero de la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 12 de diciembre de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 31, en la siguiente forma:

«La cuantía máxima a importar en el año 1978, con cargo al contingente arancelario libre de derechos de hulla coquizable de la partida arancelaria 27.01-A del vigente Arancel de Aduanas, será de 3.930.000 toneladas.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**18905** *ORDEN de 19 de julio de 1978 sobre composición y funcionamiento de la Junta Técnica de Archivos.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

La Orden de 31 de enero de 1978, de desarrollo de los Reales Decretos 2258/1977, de 27 de agosto, y 132/1978, de 13 de enero, adscribe a la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos la Junta Técnica de Archivos.

La composición de la Junta Técnica de Archivos, como órgano asesor y consultivo de la extinguida Comisaría Nacional de Archivos no responde a la realidad de la situación actual, por lo que se hace necesario integrarla de acuerdo con las nuevas directrices que han de presidir la actuación de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta Técnica de Archivos será órgano asesor y consultivo de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 2.º La Junta Técnica de Archivos estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, quien podrá delegar en el Subdirector de Archivos.

Vicepresidente: Será Vicepresidente, por rotación anual, uno de los Directores de los Archivos Históricos de ámbito nacional (de la Corona de Aragón, de Simancas, de Indias e Histórico Nacional).

Vocales natos:

Los tres Directores de los Archivos Históricos de ámbito nacional a quienes no haya correspondido la Vicepresidencia. El Inspector general de Archivos.